



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

5 de julio de 1990

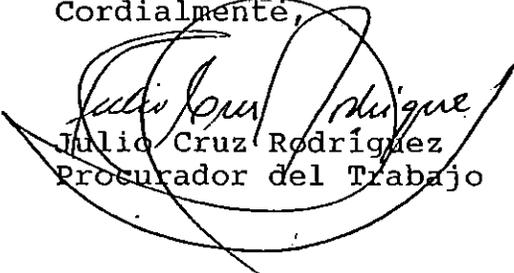
Re: Consulta Número **1337A**

Me refiero a su reciente consulta relacionada con el Artículo 5A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo referente a la reserva de empleo para obreros que sufren accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales.

La letra del estatuto es clara en el sentido de que la reserva de empleo tiene una duración de doce meses contados a partir de la fecha del accidente. Expirado dicho término, no existe obligación legal de reservar el empleo, independientemente de la situación o condición del obrero y del status de su caso ante el Fondo del Seguro del Estado o ante la Comisión Industrial. Es lo que se conoce en derecho como un término o período de caducidad no susceptible de interrupción. Esa es la interpretación que se ha dado a dicho término a nivel administrativo.

Reciprocándole los saludos personales, quedo

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo